

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 106/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 106/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano **Josué Daniel Cambranis Tuz** en contra de **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.**; con fecha **25 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **25 de febrero de 2026**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) Con los oficios 41210/2025, 41211/2025, 46479/2025 y 46480/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual informan la sentencia y ejecutoria del amparo indirecta 937/2025-V-B; 3) Con el escrito con fecha al día de su presentación suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento de la parte demandada mediante edictos. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023, se ordenó el emplazamiento vía exhorto de la moral demandada **Tecnoprogramacion Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.**, no obstante, con fecha 6 de febrero de 2024, el actuario adscrito al Juzgado Tercero Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de Mexico, en su razón actuarial señaló no fue posible realizar el emplazamiento en el domicilio proporcionado por la parte actora.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2024, la Secretaria instructora ordenó la investigación del domicilio de las partes demandadas, girando oficios a diversas autoridades, entre ellas, las siguientes:

- H. Ayuntamiento de Campeche.
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Sin embargo, no se encontraron datos de la parte demandada en las bases de datos de la autoridades antes citadas.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual puedan ser emplazado el tercer interesado, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la notificación y emplazamiento de la parte demandada **Tecnoprogramacion Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.**, mediante **EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, debiendo publicar el presente acuerdo y el de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a las partes demandadas-

Dado lo anterior, se exhorta al tercer interesado para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

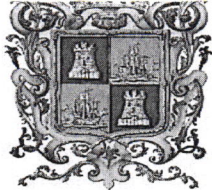
SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multas de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

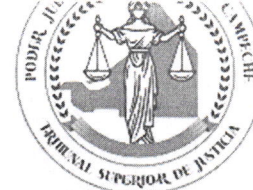
TERCERO: Se recepciona sentencia de amparo y ejecutoria.

Se tiene por recepcionado, en primer lugar, el oficio número 41210/2025, a través del cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, informa que en el juicio de amparo indirecto 937/2025-V-B, con fecha 30 de octubre de 2025, se emitió sentencia, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"...SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al quejoso **Josué Daniel Cambranis Tuz**, respecto al acto reclamado" (sic)



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, el oficio número 46479/2025, en el cual informa la sentencia dictada en el juicio de amparo 937/2025-V-B, ha causado ejecutoria.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR